



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p data-bbox="300 774 1307 887">Escrito de Demetrio Manuel Gómez Martínez y Raúl Naduvic Velasco Cruz, quienes se ostentan, respectivamente, como Síndico Procurador y Síndico Hacendario, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.</p> <p data-bbox="300 919 414 954">Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="349 962 1307 1115">a) Copia simple de credenciales para votar de Demetrio Manuel Gómez Martínez y Raúl Naduvic Velasco Cruz, expedidas por el entonces Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, en dos mil catorce y dos mil quince, respectivamente. <li data-bbox="349 1123 1307 1276">b) Copia certificada de dos constancias de asignación de la elección municipal por el principio de representación proporcional de concejales, de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, correspondiente al proceso electoral ordinario 2015-2016. <li data-bbox="349 1284 1307 1438">c) Copia simple de la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de concejales del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, correspondiente al proceso electoral ordinario 2015-2016. <li data-bbox="349 1446 1307 1572">d) Copia simple del Acta de sesión de cabildo del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, de uno de enero de dos mil diecisiete. <li data-bbox="349 1580 1307 1653">e) Original del Acta de sesión de cabildo del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, de cinco de enero de dos mil dieciocho. <li data-bbox="349 1661 1307 1776">f) Copia certificada del instrumento notarial tirado por el Notario Público número sesenta del Estado de Oaxaca, el cinco de enero de dos mil dieciocho. 	<p data-bbox="1356 774 1469 806">002018</p>

Documentales recibidas el dieciséis de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil dieciocho.

SUPREMA CORTE DE J

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Síndico Procurador y del Síndico Hacendario, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, señalando nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando **delegados**.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos del artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece lo siguiente:

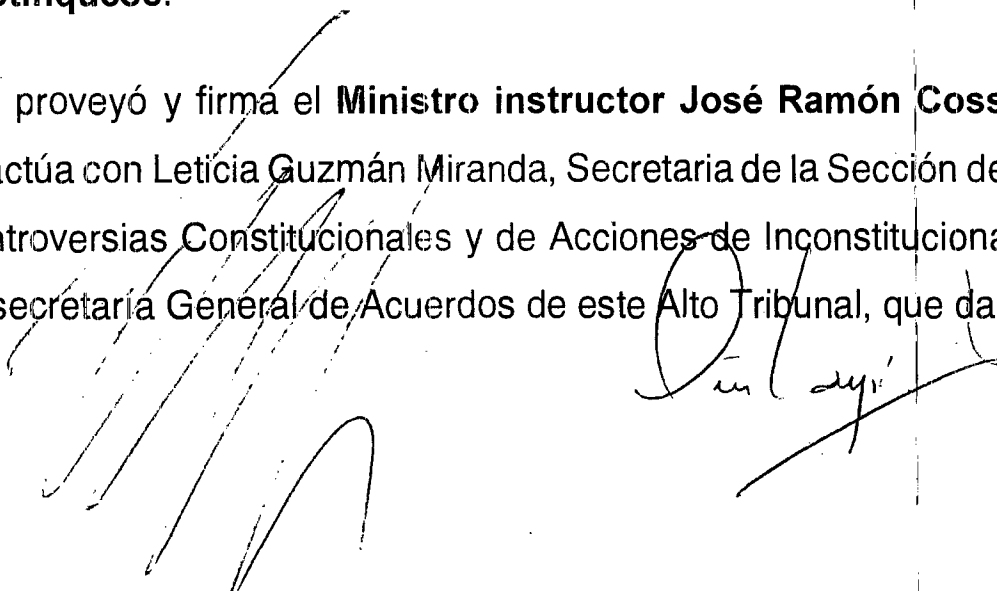
Artículo 71. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

No obstante, no ha lugar a acordar de conformidad la dirección electrónica que indican a efecto de recibir notificaciones, toda vez que la ley reglamentaria de la materia no regula dicha forma de notificación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LATF/KPFR

• • • • •

1. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; [...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.